



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00311-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por FABIO NIETO FERNÁNDEZ contra YANETH LORENA CEBALLOS LIMA, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la parte rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Nunca se indicó la dirección electrónica del incoante (num.10º, art. 82 *ibidem*).
- 3.- El correo virtual suministrado por el correspondiente mandatario, tanto en el escrito inaugural como en el poder, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 4.- En la terminación del contrato de renta, desarrollada por mutuo acuerdo, se deja plasmado que la obligada a saldar los respectivos cánones es cierta sociedad. Empero, en la actual ocasión se dirige el accionamiento contra una persona natural. En ese sentido, es menester esclarecer, de manera fundada, la ambigüedad, inconsistencia o imprecisión que se presenta en el descrito escenario, a fin de lograr diafanidad en torno a los pedimentos y los sucesos que les sirven de estribo.

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb646b5c9d0b327f9b4313763d8abe8575caf4d6e88fd753c9d18c52db1e
247

Documento generado en 26/05/2022 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>